

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00640 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONDominio BOSQUES DEL FERROL EDIFICIO 4 ETAPA 1 -PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **CARLOS JAVIER MUÑOZ UREÑA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.115.400,00 m/cte. por concepto de seis (6) cuotas de administración correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2021, cada una a razón de \$185.900,00 m/cte.
2. Por la suma de \$1.023.000,00 m/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a mayo de 2021, cada una a razón de \$204.600,00 m/cte.
3. Por la suma de \$249.300,00 m/cte. por concepto de nueve (9) cuotas extraordinarias de administración de centro recreativo correspondientes a los meses de julio de 2021 a marzo de 2022, cada una a razón de \$27.700,00 m/cte.
4. Por la suma de 58.600,00 m/cte. por concepto de dos (2) cuotas extraordinarias de administración de centro recreativo correspondientes a los meses de abril y mayo de 2022, cada una a razón de \$29.300,00 m/cte.
 - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por las demás cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 88 del C. G. del P. las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado DIEGO ALEXANDER LOZANO GUZMÁN, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 20 de mayo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82eb7c3d7408dab67a58674a25870957df280b74902584ca98052c4fb19303c8**

Documento generado en 19/05/2022 11:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>